



Municipalidad Provincial de Huaral

**ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2021-MPH**

Huaral, 26 de febrero de 2021

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTO:** En sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, la solicitud de suspensión del cargo presentada, contra el Regidor Wilfredo Jhony Santos Romo, por falta grave tipificada en el artículo 64° inciso a) del Reglamento Interno del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 016-2005-MPH; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 25° de la precitada Ley, estipula que *el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo*. Asimismo, en el numeral 4 establece que la suspensión se dará por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.

Que, mediante Solicitud S/N con expediente N° 010099 de fecha 18 de enero de 2021, presentado por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, solicita se declare la suspensión de cargo del regidor Wilfredo Jhony Santos Romo, por haber incurrido en la falta grave, tipificada como tal en el artículo 64° inciso a) del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaral, sustentando que, las mismas se habrían configurado por los hechos que detalla:

Que el regidor Santos, ha afectado su reputación e imagen personal como miembro del concejo y de los funcionarios y servidores ediles, tal como: viene circulando en la red social Facebook, fanpage de Central de Noticias:

<https://www.facebook.com/112225106924474/posts/237095794437404/?sfnsn=mo>

1. "Por dicho medio, se viene difundiendo las cartas notariales remitidas por el referido regidor al Ministro del Interior y a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con fecha 04 de diciembre de 2020, en las que textualmente señala lo siguiente:

**"... coincidentemente, como le ha sucedido a la dirigente Silvia Dorador Gonzáles, mi domicilio también fue abaleado, quizás con la intención de amedrentarme o intimidarme para no seguir fiscalizando a la gestión municipal..."**

2. Rechazamos enfáticamente que el regidor Santos vincule el evento del que dice que fue víctima, con la gestión municipal que represento. Sin prueba alguna y en forma temeraria, lo que ha ocasionado con sus cartas a los ministros, es afectar mi reputación e imagen personal, de los funcionarios y servidores, al imputarnos la responsabilidad de hechos que no ha probado, afirmando temerariamente, que se cometieron para amedrentarlo por la labor de fiscalización que dice realizar contra mi gestión municipal.
3. En consecuencia, solicito que el Concejo, salvaguarde nuestro derecho a la reputación e imagen personal, no permita que este sea mancillado en forma temeraria y sin prueba alguna, aplicando la sanción de suspensión contra el Regidor Santos por la falta grave que ha cometido. No hacerlo, sería convertirse en cómplices y avalar lo que él, sin prueba alguna, nos ha endilgado".

En este sentido, solicita que se sancione la conducta del Regidor Santos, tipificada como falta grave en el artículo 64° inciso a) del Reglamento Interno del Concejo, aprobado por Ordenanza N°





Municipalidad Provincial de Huaral

### ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2021-MPH

016-2005-MPH, en relación a la configuración de faltas graves: "En aplicación del inciso 4) del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Concejo Municipal podrán ser sancionados por falta grave, precisando en el inciso a) Hacer gestos obscenos o pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal de los miembros del Concejo Municipal, servidores y vecinos presentes en las Sesiones de Concejo. Asimismo, la sanción disciplinaria de 30 días que se solicita aplicar, está establecida en artículo 65° inciso c) del Reglamento que señala: "Por los actos de indisciplina, los miembros del concejo municipal pueden ser sancionados: a) con amonestación escrita (...) c) con sanción por un periodo de 30 días naturales.

Que, se ha cumplido con diligenciar el expediente N° 01099-2021 trasladando copia íntegra del pedido a todos los regidores y mediante las respectivas citaciones de fecha 12 de febrero de 2021, se notifica a todos los miembros del Concejo Municipal a la Sesión Extraordinaria de Concejo a llevarse a cabo el día Viernes 26 de febrero de 2021 a horas 9.00 am a través de la plataforma Zoom.

Así también, se notifica mediante Carta N° 060-2021/MPH-SG de fecha 12 de febrero de 2021 al alcalde provincial, a efecto que se sirva sustentar lo peticionado, pudiendo para tal efecto acreditar abogado de su elección, de igual forma se notifica con Carta N° 059-2021/MPH-SG al regidor Wilfredo Jhony Santos Romo, de quien se solicita la suspensión.

Que, en Sesión Extraordinaria de la fecha, dentro del plazo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), contándose con el quórum completo, participando de manera virtual por medio del aplicativo informático Zoom), el Sr. Alcalde dio pase al Secretario General, quien hace un recuento de los actuados, acto seguido, se da lectura de la solicitud de suspensión y posteriormente se pide al regidor Wilfredo Jhony Santos Romo, hacer uso de su derecho a la defensa, concediéndole la palabra.

Regidor Santos procede a dar lectura al expediente N° 03471, ingresado por mesa de partes en la fecha, en calidad de descargo:

"(...) el peticionante de mi suspensión, afirma que las dos cartas notariales, que se ha comprobado que no son notariales, fueron remitidas por mi persona al Ministro del Interior y Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con fecha 04 de diciembre de 2020. Sin embargo, visualizando ambas cartas simples que anexa como medios probatorios, se prueba fehacientemente y sin duda alguna que solo una de las cartas simples, tiene el sello de recepción de la oficina de trámite documentario del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con fecha 04 de diciembre de 2020. En cambio, la carta simple que tiene como destinatario al Ministerio del Interior, no tiene ningún sello oficial que acredite la recepción o presentación de dicho documento al Ministerio antes citado.

Hace mención a los fundamentos de derecho de la solicitud del peticionante, siendo estos: artículo 25° numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 64° inciso a) y artículo 65° inciso c) del Reglamento Interno del Concejo (RIC).

En relación al artículo 25° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (...) "quiere decir que la falta grave, debe estar tipificada en el reglamento Interno de Concejo y que esta falta o conducta grave, debe haber sucedido única, exclusiva y necesariamente solo en una Sesión de Concejo Municipal y no en un ámbito distinto al Concejo Municipal". En relación al artículo 64° (...) "del contenido de dicho artículo, se prueba sin duda alguna, que para incurrir en esa falta grave, mi persona Wilfredo Jhony Santos Romo, tiene que haber realizado gestos obscenos, haber pronunciado palabras o frases ofensivas, que hayan afectado el honor, la intimidad, la imagen personal de algunos de ustedes como integrantes del Concejo Municipal o de los servidores o vecinos presentes en las sesiones de concejo, necesariamente tienen que haber sucedido en una Sesión de Concejo y eso, jamás ocurrió".

"También, el peticionante de mi suspensión, ampara su pretensión en el artículo 65° inciso c) del Reglamento Interno de Concejo, solicitando una sanción disciplinaria de 30 días, nuevamente se evidencia que la sanción disciplinaria es aplicable para hechos sucedidos necesariamente en una Sesión de Concejo Municipal y no fuera del ámbito municipal, porque es ilógico y antijurídico que se me pretenda aplicar las sanciones tipificada en el citado Reglamento, por hechos acaecidos en lugares, espacios o ámbitos que no corresponden al Concejo Municipal".

"En tal sentido, al carecer de marco jurídico la solicitud de la pretensión de mi suspensión del



Municipalidad Provincial de Huaral

### **ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2021-MPH**

cargo de regidor provincial, al amparo del Principio de Legalidad, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, principio que señala que "las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al Derecho, les solicito declaren improcedente y rechacen el pedido de mi suspensión (...) caso contrario estarían incurriendo en una ilegalidad y serían pasibles de responsabilidad conforme al artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (...) Que el artículo 5° Objeto o contenido de acto administrativo del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con el Decreto Supremo 004-2019-JUS, en su inciso 5.2 y 5.3 claramente señala que en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.

Se concede el uso de la palabra a los Regidores:

Reg. Alexander Muñoz Riega, escuchó la lectura del escrito, donde se afirma que las cartas enviadas a los Ministerios, que el Reg. Jhony Santos afectó su reputación e imagen y por ello solicita al concejo que sea sancionado. El expediente no muestra las cartas y solo existe una con sello de recepción. En referencia a lo manifestado por el peticionante sobre, que si el Regidor no es sancionado existiría complicidad, es una postura que no comparte. Agrega que existen otras instancias donde el alcalde podría acudir para esos casos y rechaza el pedido de suspensión al Regidor Jhony Santos.

Reg. Daniel Hernández Buitrón, manifiesta que de acuerdo al artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (...) las causales que está pidiendo para que el Regidor Jhony Santos sea sancionado, no sucedieron en una Sesión de Concejo, por tanto incurriríamos en una ilegalidad.

Reg. Marlene Huamán Machagua, manifiesta que analizó los documentos del pedido y no son cartas notariales. De todas maneras, prueba que los hechos no sucedieron en sesión de concejo, en su opinión, no es aplicable el RIC, porque es un hecho aislado.

Reg. Ricardo Flores Espinoza, menciona que no se adjuntan cartas notariales en el expediente.

Reg. Edgar Villanueva Jara, formula la pregunta ¿por qué razón no se adjuntó la copia de las Cartas notariales? Manifiesta que rechaza el pedido de suspensión.

Reg. Carmen Rosa Ancieta Paz; Manifiesta que en las redes sociales han compartido la carta, por eso no pueden decir que el pueblo no tiene conocimiento. "Siempre tienen la mala costumbre de decir: presumo, presunto, tal vez, me parece". Expresa su molestia porque en las cartas, suscriben que existen presuntos actos de corrupción y en las reuniones ofenden. Agrega que "No solo son regidores en el concejo Municipal, sino también somos afuera" solicita al regidor que se disculpe, se rectifique, porque la Municipalidad no solo son los funcionarios, son todos, inclusive los regidores.

Reg. Bernardino Bermeo Corcino; Manifiesta que escuchó que no se puede aplicar el RIC, porque los hechos no sucedieron en sesión de concejo, sin embargo, en la carta se presume actos de corrupción de los funcionarios, que por solidarizarse con la Sra. y por fiscalizar tratarían de amedrentarlo. Considera que para todo debe haber medios probatorios, agrega que las sesiones de concejo están para que se discuta e informe, no es para ir a la redes y hay temas más importantes por la crisis que estamos viviendo. Solicita al regidor, que haga un mea culpa.

Reg. Manuel Serratty Ramos: "Hay otros medios para hacer valer los derechos, las afirmaciones por el Regidor Santos son temerarias y deben ser probadas. El pedido no está bien fundamentado y no se evidencia cartas notariales, solo hay cartas simples, como repito se debe hacer valer en otras instancias (...), por otro lado, sin ánimo de ofender, hay que tener más tranquilidad sobre los hechos que se denuncia a los Ministerios y si bien, de por medio está la integridad de una persona, pero si ya se hizo la denuncia y no se tiene un fallo, no se puede adelantar opinión y pedir la intervención del Ministerio de la Mujer y más aún, dando a entender que es la Gestión Municipal (...) La gestión municipal somos todos; el alcalde, funcionarios y regidores, si tiene un tema personal, dígalos y no dispare con perdigones que nos cae a todos. De otro lado, el pedido de suspensión no



Municipalidad Provincial de Huaral

## ACUERDO DE CONCEJO N° 007-2021-MPH

tiene sustento".

Reg. Luis Bustos Herrera: Manifiesta que la acción del Reg. Santos no está dentro de las sesiones de concejo y recalca que se deben dedicar a trabajar para el pueblo.

Reg. Flor Mery Yauri Ramirez: Comparte la opinión de los regidores, manifestando que solo se han presentado cartas simples y no son cartas notariales. En ese sentido, opina que el pedido de suspensión del Regidor Jhony Santos es improcedente.

Concluido el debate, se procedió a la Votación Nominal, preguntando a cada uno de los miembros del Pleno del Concejo si están a favor o en contra (precisándose que todos votaron, incluido el Sr. Alcalde); obteniéndose el siguiente resultado:

### A favor de la solicitud de suspensión 03 Votos:

Regidores:

- Reg. Carmen Rosa Ancieta Paz.
- Reg. Bernardino Bermeo Corcino.
- Alcalde Jaime Cirilo Uribe Ochoa.

### En Contra de la solicitud de suspensión 09 Votos:

- Reg. Alexander Muñoz Riega, de acuerdo a lo explicado anteriormente.
- Reg. Daniel Hernández Buitrón, de acuerdo al sustento emitido durante su participación.
- Reg. Marlene Huamán Machagua, de acuerdo al sustento emitido durante su participación
- Reg. Ricardo Flores Espinoza, de acuerdo al sustento en su exposición
- Reg. Manuel Serratty Ramos.
- Reg. Luis Bustos Herrera.
- Reg. Edgar Villanueva Jara: según los sustentado anteriormente.
- Reg. Flor Mery Yauri Ramírez, de acuerdo a los alegatos que señaló.
- Reg. Wilfredo Jhony Santos Romo

**ESTANDO A LO EXPUESTO Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9°, 39° Y 41° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, CON LA VOTACIÓN EN MAYORÍA DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL;**

**ACORDÓ:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR** la solicitud de suspensión, formulada contra el Regidor Wilfredo Jhony Santos Romo, por la causal establecida en el artículo 64° inciso a) del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la notificación a las partes interesadas y al Concejo Municipal de la Provincia de Huaral.

**ARTICULO TERCERO.- ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal de la Municipalidad Provincial de Huaral ([www.munihuaral.gob.pe](http://www.munihuaral.gob.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
Abg. Héctor Eduardo Aquino Camargo  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
Jaime Uribe Ochoa  
ALCALDE